

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

conferido, solicitan la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra el señor **CIPRIANO GIL TARAZONA**, por pago total de la obligación, el desglose del pagare Nro. 742500 Hoja de Seguridad Nro. M0126000100021116495781 única y exclusivamente a favor del demandado, la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia declarara terminado el proceso por pago de la obligación demandada, igualmente cancelar la medida de embargo y secuestro de los derechos de cuota (50%) del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 5053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca así como la cancelación de los embargos y retención de sumas de dinero que posea el demandado en el Banco BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BOGOTA, POPULAR y CAJA SOCIAL, para lo cual se libran los correspondientes oficios a las entidades en mención.

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso ordenara el desglose y entrega al demandado de los títulos valores (pagare), para lo cual se hará constar en dichos documentos que la obligación allí contenida encuentra cancelada en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovido por el **BANCO DAVIVIENDA, S.A.** a través de apoderada Judicial contra **CIPRIANO GIL TARAZONA** por pago total de la obligación contenida en el pagare Nro. 742500 Hoja de Seguridad Nro. M0126000100021116495781, por los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los derechos de cuota (50%) del bien inmueble distinguido

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Araucita, (Arauca), mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, radicado Nro. 810654089001-2018-00260-00 promovido por el **BANCO DAVIVIENDA, S.A.** contra **CIPRIANO GIL TARAZONA** a través de apoderada judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado 11 de mayo de 2.022 impetrado vía correo electrónico la Doctora **YOLANDA MURCIA BUITRAGO**, apoderada del **BANCO DAVIVIENDA, S.A.** solicita la terminación del proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y registradas dentro del mismo. De igual manera solicita el desglose de los documentos que sirven de garantía dentro del proceso a favor del demandado **CIPRIANO GIL TARAZONA**, como son el pagare Nro. 742500 Hoja de Seguridad M0126000100021116495781. Lo anterior en cumplimiento a la instrucción dada por el mandante, donde solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Allega copia del documento en la cual la Doctora María Mónica Trinidad Serrano Quiñones, Coordinador Regional Jurídico de Normalización Banca de Empresas del Banco Davivienda, efectúa la mencionada solicitud.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que la apoderada de la Entidad demandante, con amplias facultades que le otorga el poder

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

con la matricula inmobiliaria Nro. 410 – 5053 denominado **SANTA CRUZ**, ubicado en la vereda las Toluas, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, de propiedad del demandado. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Arauca.

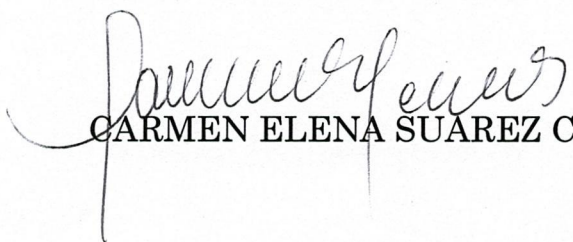
TERCERO: Ordenar la cancelación del embargo y retención de dineros que el demandado CIPRIANO GIL TARAZONA, identificado con c.c. Nro. 1.116.495.791 expedida en Arauquita (Arauca), tenga o posea en los bancos: BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BOGOTA, POPULAR y CAJA SOCIAL. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega al demandado del título valor pagare Nro. 742500 Hoja de Seguridad Nro. M0126000100021116495781, objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada.

En firme el presente proveido archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUÁREZ CONTRERAS

Hoy, 19 de mayo de 2.022 notifico por estado Nro. 028


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122